



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Sexta Sección "Tierra y Libertad"





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE LA SESION TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO MTL/PM/248/2013, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIÓ EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;



15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33, ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EN REPRESENTACIÓN DE SU CABILDO, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013, LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRÓ SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMÁS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIÓ EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISIÓN CONSIDERA AL MUNICIPIO, COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIÉN LA INSTANCIA A TRAVÉS DELA CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.



QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMÓ EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.
“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MÁS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO



FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARÍA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA



TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SÉPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA, ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIÁLOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTIÓN HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLAN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.



SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMÁS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMÁS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIAENTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASÍ MISMO, AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMÁS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICIÓN DE LA



CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORÍA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISIÓN DETERMINÓ CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES LO QUE VENÍA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCIÓN QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SÉPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACIÓN EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTÓ MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACION NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS.



ESTA COMISIÓN ESTABLECIÓ UN PARÁMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURÍDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISIÓN, DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERÓ QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, NINGÚN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS, ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ AJUSTES EN LOS RANGOS MÍNIMOS DE LAS MISMÁS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORÍA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMÁS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRÁ NINGÚN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PÚBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISIÓN EJERCERÁ UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FÓRMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MÁS JUICIOS DE AMPARO. EN ESTE SENTIDO, LA FÓRMULA MATEMÁTICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARÁ INCREMENTOS EN LO QUE HOY



PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMÁS PRODUCIRÁ EN QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCIÓN DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRÁ AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN CONSIDERÁ ADECUADO OTORGAR UNA “VACATIO LEGIS” DE NOVENTA DÍAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, EN RAZÓN A QUE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACIÓN EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA, ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA, ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

CON BASE A LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGÚN IMPUESTO NI CREAR NINGÚNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGÚN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SÓLO EN LOS VALORES MÍNIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS



MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENAGO, MORELOS, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS Y SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.



PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, ESTAS SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (S.M.G.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LA ZONA ECONÓMICO A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO, AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS
- DERECHOS
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
- INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO



- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
- OTROS INGRESOS Y BENÉFICOS

ARTÍCULO 6.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTO Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TOTAL DE INGRESOS	151,375,320.00
4. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	151,375,320.00
4.1 INGRESOS DE GESTIÓN	151,375,320.00
4.1.1 IMPUESTOS	3,657,376.00
4.1.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,756,258.00
4.1.1.2.0.1 IMPUESTO SOBRE PREDIAL	1,463,411.00
4.1.1.2.0.2 IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	292,847.00
4.1.1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	206,257.00
4.1.1.8 OTROS IMPUESTOS	1,694,861.00
4.1.1.8.0.1 25% ADICIONAL SOBRE DERECHOS	1,255,796.00
4.1.1.8.0.2 25% ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS	365,853.00
4.1.1.8.0.3 15% ADICIONAL EDUCACIÓN	43,927.00
4.1.1.8.0.4 5% ADICIONAL INDUSTRIA	14,642.00
4.1.1.8.0.5 5% ADICIONAL UNIVERSIDAD	14,642.00
4.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	30,000.00
4.1.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS	30,000.00
4.1.4 DERECHOS	5,051,350.00
4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	10,000.00
4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,013,684.00
4.1.4.3.0.1 SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y TRANSPORTACIÓN DE AGUA	1,759,320.00



4.1.4.3.0.2 USO DE VÍA PÚBLICA Y MERCADOS	160,432.00
4.1.4.3.0.3 PANTEONES	414,814.00
4.1.4.3.0.4 SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS	10,000.00
4.1.4.3.0.5 OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	118,997.00
4.1.4.3.0.6 POR USO DE SUELO	13,581.00
4.1.4.3.0.7 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	8,102.00
4.1.4.3.0.8 SERVICIOS CATASTRALES	148,888.00
4.1.4.3.0.9 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	88,387.00
4.1.4.3.1.0 LEGALIZACIÓN DE FIRMÁS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	70,950.00
4.1.4.3.1.1 REGISTRO CIVIL	946,381.00
4.1.4.3.1.2 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	1,163,902.00
4.1.4.3.1.3 RASTROS	107,349.00
4.1.4.3.1.4 UDIP	500.00
4.1.4.3.1.6 EN MATERIA ECOLÓGICA	2,081.00
4.1.4.4 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS	27,666.00
4.1.5 PRODUCTOS	103,490.00
4.1.5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	93,490.00
4.1.5.4 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	10,000.00
4.1.6 APROVECHAMIENTOS	839,850.00
4.1.6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	839,850.00
4.1.6.1.0.1 SANCIONES	1,418.00
4.1.6.1.0.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	36,184.00
4.1.6.1.0.4 MULTAS DE TRÁNSITO	605,653.00
4.1.6.1.0.5 MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	162,013.00
4.1.6.1.0.6 SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA	5,000.00
4.1.6.1.0.7 SANCIONES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	4,582.00
4.1.6.1.0.8 SANCIONES EN MATERIA DE AGUA POTABLE	5,000.00
4.1.6.1.1.0 SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5,000.00



4.1.6.1.1 SANCIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS	15,000.00
4.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES	75,242,254.00
4.1.8.1 PARTICIPACIONES	75,242,254.00
4.1.8.1.0.1 LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	45,066,641.00
4.1.8.1.0.2 RAMO 33 FONDO III	9,963,590.00
4.1.8.1.0.3 RAMO 33 FONDO IV	15,141,022.00
4.1.8.1.0.4 RAMO 33 FONDO V	1.00
4.1.8.1.0.5 FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4,071,000.00
4.1.8.2 APORTACIONES	500,000.00
4.1.8.3 CONVENIOS	500,000.00
4.1.9 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	66,451,000.00
4.3.1 INGRESOS FINANCIEROS	1,000.00
4.3.9 OTROS INGRESOS	66,450,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SE AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO
4.1.1 DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
4.1.1.2 DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA



4.1.1.2.0.1 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. PARA PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS CON EDIFICACIONES	2 Y 3 AL MILLAR
A) SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	3 AL MILLAR
II.- PARA LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS BALDÍOS	2 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.1.2.0.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO), SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1.1.7 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS



ARTÍCULO 9.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
4.1.1.8 OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, SERÁN SUJETOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO LOS SUJETOS QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ES BASE PARA ESTE IMPUESTOS LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25%, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO TERCERO
4.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
4.1.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;



- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y
- VII.- TOMÁS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO CUARTO

4.1.4 DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

4.1.4.3 DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.3.0.1 POR SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE



TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA , SERVICIOS PÚBLICOS A CADA CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL	
I.-POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	0.05 A 1 S.M.V
II.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	VOLUNTARIA
B) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2 A 15 S.M.V.
C) POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2 A 8 S.M.V
D).- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	7 A 15 S.M.V
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁ POR TONELADA EL 50 % DE CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D)	
F).- DERECHOS DE CONEXIÓN A COLECTORES DE DRENAJE Y SU SANEAMIENTO SE CAUSARAN CONFORME AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, INCISO F Y J, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, POR EL ORGANISMO O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	
1.- DERECHOS DE CONEXIÓN A DRENAJE MUNICIPAL	10 A 20 S.M.V.
2.- SANEAMIENTO MUNICIPAL	0.02 A 1 S.M.V.
3.- ALCANTARILLADO MUNICIPAL	0.02 A 1 S.M.V.
G).- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE :	
1.-TARIFA MENSUAL CASA HABITACIÓN	0.5 A 2 S.M.V.



2.-TARIFA MENSUAL C/ DESCUENTO 46% (INSEN, PENSIÓN, JUBILADOS, DISCAPACIDAD)	0.3 A 2 S.M.V.
3.-TARIFA MENSUAL COMERCIAL	1.5 A 6 S.M.V.
4.-TARIFA MENSUAL INDUSTRIAL	15 A 40 S.M.V.
5.-TARIFA MENSUAL CASA DESHABITADA	0.35 A 2 S.M.V.
6.-CONTRATO DOMÉSTICO	14 A 40 S.M.V.
7.-CONTRATO COMERCIAL	20 A 50 S.M.V.
8.- CONTRATO INDUSTRIAL	60 A 80 S.M.V.
9.-REINSTALACIÓN DE TOMA	2.5 A 5 S.M.V.
10.-CORTE DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	1 A 2 S.M.V.
11.-MANO DE OBRA POR DÍA EN PAVIMENTO	7 A 15 S.M.V.
12.-MANO DE OBRA POR DÍA EN TIERRA	5 A 10 S.M.V.
13.-CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1.5 A 2.5 S.M.V.
14.-CONSTANCIA DE BAJA TEMPORAL	1.5 A 2.5 S.M.V.
15.-CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA	5 A 8 S.M.V.
16.-CAMBIO DE PROPIETARIO	1.5 A 2.5 S.M.V.
17.- COSTO DE PIPA EN CABECERA	4.5 A 10 S.M.V.
18.- COSTO DE PIPA EN COMUNIDAD	6.5 A 12.5 S.M.V.

ARTÍCULO 13.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:



SE ENTIENDE POR “DAP”, LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO, EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDA, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO



PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.



INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.
AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.
MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.
COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públicos + CML.Común) * CU$$

PARA SUJETOS

PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públicos) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN,



COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BOULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.



DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);
CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;
EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;
LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;
LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;
EL DERECHO RECLAMADO; Y
LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.



LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.4.3.0.2 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE LA VÍA PÚBLICA	
I.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL	0.3 S.M.V.
II.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 S.M.V.
III.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
4.1.4.3.0.3 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------



PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL	5 A 7 S.M.V.
B).- DE FETOS (O NACIDOS SIN VIDA), EXTREMIDADES DEL CUERPO Y DEPOSITO DE CENIZAS	1 A 3 S.M.V.
II.- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A REFRENDAR, CADA 7 AÑOS (2.40M X 1.00M)	18 A 25 S.M.V.
III.- REFRENDOS	.
A) SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	15 A 20 S.M.V.
IV.- EXHUMACIONES	2 A 11 S.M.V.
A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	3 A 6 S.M.V.
B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS DE UN PANTEÓN A OTRO DENTRO DEL MUNICIPIO	3 A 5 S.M.V.
C).- POR TRASLADO DE LOS RESTOS FUERA DEL MUNICIPIO	6 A 8 S.M.V.
D).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	12 A 30 S.M.V.
E).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	NO CAUSA
F).- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 A 10 S.M.V.
V.- SERVICIOS DIVERSOS	.
A).-INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	0.5 A 5 S.M.V.
VI.- OTROS SERVICIOS	
A).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS POR CADA LOTE	
1.- TABIQUE O CEMENTO	3 A 5 S.M.V.
2.- GRANITO	5 A 8 S.M.V.
3.- MÁRMOL	7 A 10 S.M.V.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	3 A 15 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS POR CADA LOTE	5 A 8 S.M.V.



SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYE	
C).- POR COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYA POR CADA LOTE	
1.- CEMENTO	4 A 6 S.M.V.
2.- LAMINA (ASBESTO, CARTÓN O GALVANIZADA)	3 A 5 S.M.V.
D).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE COLOCA	3 A 5 S.M.V.
E).- DEPÓSITO DE GARANTÍA	5 A 8 S.M.V.
PARA GARANTIZAR QUE SEA RETIRADO LOS ESCOMBROS GENERADOS POR INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN O MODIFICACIÓN DE MONUMENTOS O FOSAS; QUE SERÁN DEVUELTOS UNA VEZ QUE ESTE AYUNTAMIENTO LO VERIFIQUE.	

SECCIÓN CUARTA

41.4.3.0.4 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 16.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	1 A 5 S.M.V.
II.- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL	
1.- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	1 A 5 S.M.V.
2.- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	1 A 3 S.M.V.



B).- USO DE LA VÍA PÚBLICA, BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.	
1.- PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO	.85 A 2 S.M.V.
2.- EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.65 A 1 S.M.V.
C).- USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL	
1.- POR EL USO DE LA VÍA PUBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES, CUOTA DÍARIA POR CADA UNO.	0.16 A 1 S.M.V.
2.- AMBULANTE CUOTA POR DÍA, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE.	0.10 A 1 S.M.V.
3.- CASILLAS FIJAS, SEMIFIJAS Y PUESTOS SEMIFIJOS, PAGO MENSUAL	1 A 5 S.M.V.
4.- LOCALES DE LOS MERCADOS DÍARIAMENTE, DE	0.020 A 1 S.M.V.
5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DÍARIAMENTE	.025 A 1 S.M.V.
6.- OCUPACIÓN DE PISO Y VÍA PUBLICA POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL, TANTO EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES, ASÍ COMO EN OTROS EVENTOS, DÍARIAMENTE	0.82 A 3 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

4.1.4.3.0.5 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1. I.- LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES	



HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES Y AMPLIACIONES FÍSICAS, QUE NO EXCEDAN LOS 60 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADOS, CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES Y MEDÍA POR METRO CUADRADO.	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 A 0.25 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.20 A 0.35 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 0.40 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.50 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA Y/O TEJA), SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, O CENTROS COMERCIALES, POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.80 S.M.V.
III.-LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES, MAYORES DE 60 METROS CUADRADOS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, EN OBRAS CIVILES CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA; SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, POR METRO CUADRADO O FRACCIONES	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 A 0.30 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.20 A 0.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIO	0.25 A 0.40 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.50



	S.M.V.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	0.20 A 0.33 S.M.V.
IV.-DEMOLICIONES	
A).- EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.40 S.M.V.
B).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.25 S.M.V.
C).- POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	3 A 5 S.M.V.
V.-LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	4 A 7 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIONES ESPECIFICAS	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.08 A 0.30 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	4 A 10 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	0.50 A 1.7 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO	0.75 A 2 S.M.V.
VII.- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.8 A 2.5 S.M.V.
VIII.- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
IX.- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	8 A 11 S.M.V.
X.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	0.4 A 1.2 S.M.V.
XI.- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	1 A 4 S.M.V.
XII.- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	8 A 15 S.M.V.
XIII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	0.05 A 1 S.M.V.
XIV.-EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL	0.15 A 0.21



DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	
XV.-POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.19 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.21 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.10 A 0.21 S.M.V.
XVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.1 A 0.2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.2 A 0.45 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.02 A 0.05
XVII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.08 A 0.15 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.15 A 0.20 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16



	S.M.V.
C).- INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V.
D).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.03 A 0.1 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARAN POR DÍA EN	
1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.06 S.M.V.
2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.03 A 0.06 S.M.V.
3).- HOTELES Y COMERCIOS	0.03 A 0.70 S.M.V.
4).- INDUSTRIAS	0.04 A 0.10 S.M.V.
5).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.02 A 0.06 S.M.V.
XVIII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	0.25 A 2 S.M.V.
XIX.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.01 A 0.10 S.M.V.
B).-HOTELES Y COMERCIOS	0.03 A 0.16 S.M.V.
C).-INDUSTRIAS	0.15 A 0.23 S.M.V.
D).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA	



DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XX.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 A 0.30 S.M.V.
B).- HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 0.80 S.M.V.
C).- INDUSTRIAS	0.50 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.40 A 0.80 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO;	
XXI.- CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA ASIGNACIÓN EN NÚMERO EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.5 A 5 S.M.V.
B).- HOTELES Y COMERCIOS	2.5 A 6 S.M.V.
C).- INDUSTRIAS	4 A 7.6 S.M.V.
D).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	5 A 13 S.M.V.
XXII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES)	0.5 A 1 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	1 A 3 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
D).-DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	2 A 6 S.M.V.
E).- PAGO POR REPOSICIÓN DE BANQUETAS Y/O PAVIMENTOS CON INCLUSIÓN DE MATERIAL DE RELLENO IDÓNEO POR METRO CUADRADO	5 A 10 S.M.V.
XXIII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA	1 A 3 S.M.V.



PÚBLICA POR METRO CUADRADO	
XXIV.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	0.50 A 1 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIÁTAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXV.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	20 A 35 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	5 A 15 S.M.V.
XXVII.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
A).- POR INSTALACIÓN (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	50 A 100 S.M.V.
B).- POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO	3 A 5 S.M.V.
XXVIII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO Y/O METRO LINEAL	0.70 A 1 S.M.V.
XXIX.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	5 A 8 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	6 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	3 A 6 S.M.V.
D).- ESPECTACULAR MAYOR A 12 METROS CUADRADOS CON ESTRUCTURA, SOBRE EL NIVEL DEL SUELO U OTROS.	5 A 7 S.M.V.



XXX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE 2.5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL	0.30 A 0.50 S.M.V.
C).- BARDAS CON LONGITUD SUPERIOR A 500 METROS LINEALES POR METRO LINEAL	0.15 A 0.30 S.M.V.
D).- CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA POR METRO LINEAL	0.10 A 0.20 S.M.V.
XXXI.- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.2. S.M.V.
XXXII.- COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	
A).-SIMPLE	1.6 S.M.V.
B).- CERTIFICADA	3.2 S.M.V.
XXXIII.- COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO)	
A).- PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.1 S.M.V.
B).- POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.3 S.M.V.
C).- INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	3.2 S.M.V.
D).- CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.2 S.M.V.
E).- INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO	0.8 S.M.V.
XXXIV.- POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN	



VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS, ETC.	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS	4 A 8 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES	5 A 10 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	6 A 12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	10 A 15 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
4.1.4.3.0.6 POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE EN LICENCIAS DE USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	20 A 40 S.M.V.
B).- ZONA H-3	15 A 35 S.M.V.
C).- ZONA H-5	10 A 30 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIO)	20 A 45 S.M.V.
E).- ZONA OTROS	25 A 50 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	
A).- USOS HABITACIONALES	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.10 A 0.20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.10 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE	0.12 A 0.25



SERVICIOS)	S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.12 A 0.45 S.M.V.
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
1.- ZONA H-2	0.01 A 0.03 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.01 A 0.02 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.01 A 0.02 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.01 A 0.04 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.01 A 0.05 S.M.V.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.25 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.40 S.M.V.
D).-ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.25 S.M.V.



5.- ZONA OTROS	0.15	A	0.45
S.M.V.			
E).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO			
1.- ZONA H-2	0.15	A	0.30
S.M.V.			
2.- ZONA H-3	0.12	A	0.20
S.M.V.			
3.- ZONA H-5	0.12	A	0.15
S.M.V.			
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18	A	0.40
S.M.V.			
5.- ZONA OTROS	0.20	A	0.45
S.M.V.			
F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES			
1.- ZONA H-2	0.25	A	0.45
S.M.V.			
2.- ZONA H-3	0.15	A	0.30
S.M.V.			
3.- ZONA H-5	0.12	A	0.25
S.M.V.			
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18	A	0.40
S.M.V.			
5.- ZONA OTROS	0.20	A	0.45
S.M.V.			
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS			
1.- ZONA H-2	0.15	A	0.30
S.M.V.			
2.- ZONA H-3	0.12	A	0.18
S.M.V.			
3.- ZONA H-5	0.10	A	0.15
S.M.V.			
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12	A	0.25
S.M.V.			



5.- ZONA OTROS	0.15	A	0.25	S.M.V.
H).- EQUIPAMIENTO DE SALUD				
1.- ZONA H-2	0.10	A	0.20	S.M.V.
1.- ZONA H-3	0.08	A	0.12	S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.06	A	0.10	S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.10	A	0.15	S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.12	A	0.20	S.M.V.
I).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL				
1.- ZONA H-2	0.06	A	0.10	S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.04	A	0.08	S.M.V.
3.- ZONA H-6	0.03	A	0.06	S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.06	A	0.12	S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.08	A	0.12	S.M.V.
J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL				
1.- ZONA H-2	0.10	A	0.15	S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.06	A	0.10	S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.06	A	0.10	S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.09	A	0.20	S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.10	A	0.25	S.M.V.



K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO		
1.- ZONA H-2	0.15 A	0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.13 A	0.15 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.10 A	0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.17 A	0.30 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A	0.35 S.M.V.
L).- EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)		
1.- ZONA H-2	0.05 A	0.15 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.06 A	0.10 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.04 A	0.08 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A	0.20 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A	0.25 S.M.V.
LL).- CENTRO DE INFORMACIÓN		
1.- ZONA H-2	0.10 A	0.20 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.08 A	0.12 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.06 A	0.10 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.08 A	0.15 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.10 A	0.20 S.M.V.
M).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS		
1.- ZONA H-2	0.10 A	0.25 S.M.V.



	S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
3.- ZONAH-5	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.30 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.35 S.M.V.
N).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.08 A 0.12 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.45 S.M.V.
O).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
1.- ZONA H-2	0.20 A 0.45 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.- ZONA H-6	0.12 A 0.25 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.45 S.M.V.
P).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.



2.- ZONA H-3	0.10	A	0.15
	S.M.V.		
3.- ZONA H-5	0.10	A	0.15
	S.M.V.		
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18	A	0.40
	S.M.V.		
5.- ZONA OTROS	0.20	A	0.40
	S.M.V.		
Q).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN			
1.- ZONA H-2	0.08	A	0.15
	S.M.V.		
2.- ZONA H-3	0.06	A	0.10
	S.M.V.		
3.- ZONA H-5	0.04	A	0.08
	S.M.V.		
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12	A	0.20
	S.M.V.		
5.- ZONA OTROS	0.12	A	0.25
	S.M.V.		
R).- ALOJAMIENTO			
1.- ZONA H-2	0.15	A	0.30
	S.M.V.		
2.- ZONA H-3	0.12	A	0.15
	S.M.V.		
3.- ZONA H-5	0.08	A	0.15
	S.M.V.		
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15	A	0.30
	S.M.V.		
5.- ZONA OTROS	0.15	A	0.35
	S.M.V.		
S).- SERVICIOS FUNERARIOS			
1.- ZONA H-2	0.15	A	0.30
	S.M.V.		
2.- ZONA H-3	0.08	A	0.15
	S.M.V.		



3.- ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.30 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.30 S.M.V.
T).- TRANSPORTE TERRESTRE	
1.- ZONA H-2	0.10 A 0.25 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
3.- ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.12 A 0.10 S.M.V.
U).- COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
1.- ZONA H-2	50 A 70 S.M.V.
2.- ZONA H-3	45 A 65 S.M.V.
3.- ZONA H-6	40 A 60 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	50 A 70 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	50 A 80 S.M.V.
V).- MICRO INDUSTRIAS	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.04 A 0.10 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.03 A 0.06 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.06 A 0.10 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.10 A 0.20



	S.M.V.
W).- INDUSTRIAS	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.35 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.25 S.M.V.
3.- ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.17 A 0.25 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.30 S.M.V.
X) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
1.- ZONA H-2	0.20 A 0.35 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.17 A 0.25 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.35 S.M.V.
Y).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
1.- ZONA H-2	0.20 A 0.40 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.14 A 0.30 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.12 A 0.25 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.35 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.35 S.M.V.
Z).- TRÁILER PARK	



1.- ZONA H-2	0.08 A 0.20 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.05 A 0.12 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.05 A 0.12 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.06 A 0.15 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.08 A 0.25 S.M.V.
III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	15 A 35 S.M.V.
B).- ZONAH-3	10 A 30 S.M.V.
C).- ZONA H-5	8 A 25 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	20 A 40 S.M.V.
E).- ZONA OTROS	20 A 40 S.M.V.
IV.- APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O PLANOS ADICIONALES (JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-2	3 A 8 S.M.V.
B).- ZONA H-3	3 A 6 S.M.V.
C).- ZONA H-5	3 A 5 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	3 A 5 S.M.V.
E).- ZONA OTROS	3 A 8 S.M.V.
V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	2 A 5 S.M.V.
B).- ZONA H-3	2 A 4 S.M.V.
C).- ZONA H-4	2 A 3 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	2 A 2 S.M.V.
E).- ZONA OTROS	2 A 5 S.M.V.



VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-2	2 A 5 S.M.V.
B).- ZONA H-3	2 A 4 S.M.V.
C).- ZONA H-5	2 A 3 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	2 A 2 S.M.V.
E).- ZONA OTROS	2 A 5 S.M.V.
VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
A).- ZONA H-2	15 A 35 S.M.V.
B).- ZONA H-3	12 A 25 S.M.V.
C).- ZONA H-5	10 A 20 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	15 A 30 S.M.V.
E).- ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	25 A 45 S.M.V.
VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGÚNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).- ZONA RESIDENCIAL	0.20 A 0.40 S.M.V.
B).- ZONA POPULAR	0.12 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA OTROS	0.15 A 0.35 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
4.1.4.3.0.7 FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS HABITACIONALES



ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
I.-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).- ZONA H-2	10 A 32 S.M.V.
B).- ZONA H-3	10 A 20 S.M.V.
C).- ZONA H-5	5 A 20 S.M.V.
D).- ZONA OTROS	10 A 40 S.M.V.
II.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A).- ZONA H-2	10 A 35 S.M.V.
B).- ZONA H-3	10 A 25 S.M.V.
C).- ZONA H-5	5 A 25 S.M.V.
D).- ZONA OTROS	10 A 40 S.M.V.
III.- POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).- ZONA H-2	10 A 25 S.M.V.
B).- ZONA H-3	10 A 20 S.M.V.
C).- ZONA H-5	5 A 20 S.M.V.
D).- ZONA OTROS	10 A 40 S.M.V.
V).- POR APERTURA DE CALLE EN PROYECTOS DE	



DIVISIÓN Y/O FUSIÓN INDEPENDIENTE DE LA FRACCIÓN III	
A).- ZONA H-2	10 A 25 S.M.V.
B).-ZONA H-3	5 A 25 S.M.V.
C).- ZONA H-5	5 A 20 S.M.V.
D).-ZONA OTROS	10 A 40 S.M.V.
V).- POR AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE DIVISIONES Y/O FUSIONES CONSOLIDADAS INDEPENDIENTE DE LAS FRACCIONES I Y III	5 A 25 S.M.V.
VI.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	
(DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
VII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VIII.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
IX.- POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ EL	3.00%
A).- HASTA UN AÑO	1%
B).- MÁS DE UN AÑO	1%
X.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	



A).- HASTA UN AÑO	15 A 30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE UN AÑO	20 A 40 S.M.V.
XI.- POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN	1 A 5 S.M.V.
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN	
1.- ZONA H-2	5 A 30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	5 A 20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	5 A 15 S.M.V.
4.- ZONA OTROS	10 A 30 S.M.V.
B).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
1.- ZONA H-2	8 A 25 S.M.V.
2.- ZONA H-3	5 A 20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	5 A 15 S.M.V.
4.- ZONA OTROS	5 A 30 S.M.V.
C.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	
1.- ZONA H-2	8 A 20 S.M.V.
2.- ZONA H-3	5 A 20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	5 A 15 S.M.V.
4.- ZONA OTROS	5 A 30 S.M.V.
XII.- POR LA SUPERVISIÓN	
A).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
XIII.- COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	2 A 5 S.M.V.
XIV.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA	



VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
XV.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).- POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 20 S.M.V.
B).- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 20 S.M.V.
C).- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	2 A 5 S.M.V.
XVI.- POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A.- POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	5 A 21 S.M.V.
B.- POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	10 A 40 S.M.V.
XVII.- CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
A.- ORDINARIOS	5 A 20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y	



CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LOS RECARGOS POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

SECCIÓN OCTAVA
4.1.4.3.0.8 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A) COPIA CERTIFICADA:	
1.- ORDINARIA	2 S.M.V.
2.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 A 150 S.M.V.
B) TRÁMITES CATASTRALES	
1.- BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN, SIN CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL	2 S.M.V.
2.- CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL E INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	2 S.M.V.
3.- VERIFICACIÓN DE LINDEROS	2 S.M.V.
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCIÓN	2 S.M.V.



CATASTRAL	
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	2 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 S.M.V.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	2 S.M.V.
B) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	4 S.M.V.
C) DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
D) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
E) DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 S.M.V.
F) DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 S.M.V.
G) DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 S.M.V.
H) DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 S.M.V.
I) DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 HASTA 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE : 1:200	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 200 M2	3 A 5 S.M.V.
B) 201 M2 HASTA 500 M2	6 A 9 S.M.V.
C) 501 M2 HASTA 1000 M2	10 A 15 S.M.V.
D) 1001 M2 HASTA 5000 M2	16 A 19 S.M.V.
E) 5001 M2 HASTA 10000 M2	21 S.M.V.
F) 10001 M2 HASTA 15000 M2	23 S.M.V.
G) 15001 M2 HASTA 20000 M2	25 S.M.V.
H) 20001 M2 HASTA 25000 M2	30 S.M.V.
I) 25001 M2 HASTA 30000 M2	32 S.M.V.



J) 30001 M2 HASTA 35000 M2	36 S.M.V.
K) 35001 M2 HASTA 40000 M2	40 S.M.V.
L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
M) EN CASO DE DIVISIONES O LITIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS , FRACCIONAMIENTOS , CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2	6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2	8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2	
G).- PRESENTACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIO	
1).-DE 2 A 20 DEPARTAMENTOS	5 S.M.V.
2).-DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	6 S.M.V.
3).-DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	8 S.M.V.
4).-DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	10 S.M.V.
5).-DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	12 S.M.V.
6).-DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	14 S.M.V.
7).-DE 200 A 300 DEPARTAMENTOS	16 S.M.V.
8).-DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	18 S.M.V.
9).-DE 401 EN ADELANTE	20 S.M.V.
H).- PRESENTACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO	
1).- DE 2 A 20 DEPARTAMENTO	6 S.M.V.
2).- DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	8 S.M.V.
3).- DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	10 S.M.V.
4).- DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	12 S.M.V.
5).- DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	14 S.M.V.
6).- DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	16 M.S.N.



7).- DE 201 A 300 DEPARTAMENTOS	18 S.M.V.
8).- DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	20 S.M.V.
9).- DE 401 EN ADELANTE	21 S.M.V.
I).- PRESENTACIÓN DE PLANOS POR LOTIFICACIÓN	5 S.M.V.
J).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO POR FUSIÓN DE PREDIOS O LOTES	5 S.M.V.
K).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE DIVISIÓN DE LOTE	3 S.M.V.
L).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE LOTIFICACIÓN DE PREDIO	
1).- DE 1 A 20 LOTES	6 S.M.V.
2).- DE 21 A 40 LOTES	8 S.M.V.
3).- DE 41 A 60 LOTES	10 S.M.V.
4).- DE 61 A 80 LOTES	12 S.M.V.
5).- DE 81 A 100 LOTES	14 S.M.V.
6).- DE 101 A 200 LOTES	16 S.M.V.
7).- DE 201 A 300 LOTES	18 S.M.V.
8).- DE 301 A 400 LOTES	20 S.M.V.
9).- DE 401 EN ADELANTE	22 S.M.V.
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	
C) DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 S.M.V.
DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 S.M.V.
PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90	6 S.M.V.
POR CADA 25 CM. EXTRA	2 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 S.M.V.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 S.M.V.



I) INSPECCIÓN OCULAR	8 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARA ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA CINCO KILÓMETROS.	
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO	
1.- COPIA CERTIFICADA	3 A 10 S.M.V.
2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 A 10 S.M.V.
3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARAN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA
4.1.4.3.0.9 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 A 158 S.M.V.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 A 79 S.M.V.
C) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN	10 A 50 S.M.V.



(LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASI COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	
D) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 A 40 S.M.V.
E) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL DE (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 A 60 S.M.V.
F) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	16 A 50 S.M.V.
G) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	5 A 10 S.M.V.
H) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN CARTELES Y PENDONES, CUOTA MENSUAL	5 A 20 S.M.V.
I) PROPAGANDA Y PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DÍARIA	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA

4.1.4.3.1.0 POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMÁS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 22.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMÁS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:



CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMÁS EN DOCUMENTOS VARIOS	2 A 5 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN:	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMÁS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	3 S.M.V.
B) CERTIFICACIONES DEL CONTRATO REGULAR	2 S.M.V.
C) CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
D) CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS	5 S.M.V.
E) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO , DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
F) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2 S.M.V.
G) CERTIFICADOS SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
1.- POR UN PERIODO NO MAYOR A CINCO AÑOS	2 S.M.V.
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS , POR CADA AÑO EXCEDENTE	5 S.M.V.
H) CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	3 S.M.V.
I) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGO DE CRÉDITOS FISCALES	2 S.M.V.
J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDEN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS	2 A 4 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO	2 A 3 S.M.V.
K) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA	3 A 4 S.M.V.
L) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K,I EL 50 %	



DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
M) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.5 A 2.5 S.M.V.
III.- LA RATIFICACIÓN DE FIRMÁS DE DOCUMENTOS VARIOS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTES CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FÓRMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
IV. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	1 A 2 S.M.V.
V.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ORIGEN	1 A 2 S.M.V.
VI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN	1 A 2 S.M.V.
VII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INGRESOS	1 A 2 S.M.V.
VIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INGRESOS	1 A 2 S.M.V.
IX.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	1 A 2 S.M.V.
X.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 A 2 S.M.V.
XI. EXPEDICIÓN ACTAS DE EXTRAVÍO DE:	1 A 3 S.M.V.
XII.- POR LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 15 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.1.4.3.1.1 POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------



REGISTRO CIVIL	
I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
1.- ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES DE:	GRATUITO
C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO DE:	2 A 6 S.M.V.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES DE:	3 A 8 S.M.V.
F) MATRIMONIOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES DE:	5 A 10 S.M.V.
2.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	10 A 15 S.M.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	25 A 35 S.M.V.
4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS DE	30 A 40 S.M.V.
5.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE :	35 A 45 S.M.V.
6.- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	15 A 20 S.M.V.
7.- REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	15 A 20 S.M.V.
G) DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	50 S.M.V
H).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V
I) REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	1 A 2 S.M.V.
2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.



3.- EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 A 10 S.M.V.
4.-. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 A 3 S.M.V.
5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
5.1.- DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	5 A 10 S.M.V.
5.2.- DE QUINCE DÍAS HASTA CINCO AÑOS	10 A 20 S.M.V.
5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS	10 A 20 S.M.V.
5.4.- DE QUINCE DÍAS Y HASTA CINCO AÑOS EN DELANTE DE	15 A 25 S.M.V.
5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	15 A 25 S.M.V.
5.6.- DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD DE:	1 A 2 S.M.V.
G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	2 A 6 S.M.V.
2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
3.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	2 A 8 S.M.V.
4.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DE:	20 A 50 S.M.V.
5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS DE	1 A 2 S.M.V.
6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL	1 A 2 S.M.V.
7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S.M.V.
8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 2 S.M.V.
9.- INSERCIONES	1 A 2 S.M.V.
9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	DE 1 A 2 S.M.V.
9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	DE 2 A 6 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.1.4.3.1.2 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES



ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA:	
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	80 A 500 S.M.V.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	80 A 1000 S.M.V.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS Y/O CENADURÍAS, ETC.) DE:	80 A 500 S.M.V.
D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	80 A 1000 S.M.V.
E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, HOTEL, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	200 A 1000 S.M.V.



F).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	400 A 1500 SMV
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	2 A 50 S.M.V.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	2 A 50 S.M.V.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS Y/O CENADURÍAS, ETC.) DE:	2 A 70 S.M.V.
D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	5 A 100 S.M.V.
E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, HOTEL, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	15 A 200 S.M.V.
F).- MINI SÚPER	15 A 120 S.M.V.
G).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	50 A 200 S.M.V.
III.- POR LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES:	
A).- POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES, ESPECTÁCULOS O SIMILARES POR DÍA O FRACCIÓN.	10 A 120 S.M.V.
IV.- AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO.	
A).- POR EVENTO DIÁRIO HASTA LAS 24 HORAS	20 A 80 S.M.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN MENSUAL PAGADO EN ADICIÓN A SU LICENCIA O REFRENDO	



1.- DE UNA A TRES HORAS	85 A 200 S.M.V.
2.- DE MÁS DE TRES HORAS	100 A 300 S.M.V.

V.- POR REGULARIZACIONES, CAMBIOS O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	
A).- POR CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN O MODIFICACIÓN AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	6 A 80 S.M.V.
B).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, DE:	20 A 500 S.M.V.
C).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	20 A 500 S.M.V.
D).- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	50 A 500 S.M.V.
E).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	100 A 500 S.M.V.
D).- POR REPOSICIÓN DE TARJETA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 8 S.M.V.

LAS LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO,



POSTERIOR A ESTOS PLAZOS SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.1.4.3.1.5 POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RASTRO	
I.- DE USO DE PISO PARA DE GÜELLO	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.1 A 1 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.08 A .7 S.M.V.
C).-PORCINO	0.08 A .7 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.08 A .7 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.08 A 1 S.M.V.
II.- MATANZA	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.15 A 1.5 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.15 A 1 S.M.V.
C).- PORCINO	0.1 A 1 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.15 A 1 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	1 A 1.5 S.M.V.
III.- POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BASCULA	
1.- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 A 2 S.M.V.
2.- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.2 A .5 S.M.V.
3.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.2 A .5 S.M.V.
B).- USO DE PISO PASADAS LAS 48 HORAS DEL DESEMBARCO DÍARIAMENTE POR CABEZA	
1.- GANADO VACUNO	0.03 A 1 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.03 A 1 S.M.V.



3.- GANADO NO ESPECIFICADO	0.03 A 1 S.M.V.
IV.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	
B).- POR ESTANCIA DÍARIA DE CADA ANIMAL	1 A 12 S.M.V.
C).- ALIMENTACIÓN DÍARIA POR CADA ANIMAL	0.3 A 1 S.M.V.
D).- TRASPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES DE SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.5 A 1 S.M.V.
E.- POR DEPOSITO DÍARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	1 A 15 S.M.V.
F).- INSPECCIÓN Y RELLENO DE CARNE POR INSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 10 S.M.V.
G).- POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL	0.5 A 1 S.M.V.
	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.1.4.3.1.4 DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA UNA	0.00882 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V.
2.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90	2.00 S.M.V.



CM.	
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN, NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU



CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.1.4.3.1.6 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 27.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.-POR DERRIBO DE ÁRBOLES EN, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO	
A).- HASTA 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	7 S.M.V.
B).- DE 16 Y HASTA 30 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	9 S.M.V.
C).- DE 31 CM Y HASTA 1 METRO DE DIÁMETRO	10 S.M.V.
II.- POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	7 A 10 S.M.V.
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	5 A 10 S.M.V.
IV.- POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS. POR HECTÁREA	6 A 150 S.M.V.

CAPÍTULO SEGUNDO
4.1.4.4 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 28.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.



TÍTULO QUINTO
4.1.5 PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
4.1.5.1 DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 29.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CONCEPTO	CUOTA
I.-LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
II.-OTROS:	
BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	3 PESOS
III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA	
a) HASTA POR CINCO HORAS	20 A 25 S.M.V.
IV.- POR EL TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES	SUPRIMIDO
A. EL COSTO POR EL TRAMITE SERÁ DE	SUPRIMIDO
B. EL COSTO PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS	SUPRIMIDO
C. EL COSTO PARA PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	SUPRIMIDO
V DE RECURSOS MATERIALES.	
A.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO:	
1.- PARA PERSONAS FÍSICA	3 A 5 S.M.V.
2.- PARA PERSONA MORAL	6 A 9 S.M.V.
B.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	20 A 30 S.M.V.



C.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 3 S.M.V.
D.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 A 5 S.M.V.
E.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	1 A 5 S.M.V.
F.- POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS D.R.O.)	10 A 30 S.M.V.
VI.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	
A.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA (TRASLADO):	
1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 A 22 S.M.V.
2).- DE A	15 A 22 S.M.V.
3).- DEL CORRALÓN A	22 A 32 S.M.V.
B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1).- SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 A 37 S.M.V.
2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 A 61 S.M.V.
VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 A 92 S.M.V.
PISO DEL CORRALÓN POR DÍA	1 A 2 S.M.V.
INVENTARIO	3.5 A 8 S.M.V.
VII LAS FORMÁS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁN UN COSTO DE \$ 5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.)	



TÍTULO SEXTO

4.1.6 APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

4.1.6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

4.1.6.1.0.1 DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.6.1.0.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 31.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:

- 1.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1.13% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA
- 2.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

4.1.6.1.0.4 INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 32.- LAS MULTAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES POR CONCEPTO DE TRÁNSITO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:



CONCEPTO	CUOTA
I.-PLACAS	
A.- FALTA DE:	3 A 10 S.M.V.
B.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 10 S.M.V.
C.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 A 10 S.M.V.
D.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	10 A 50 S.M.V.
E.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 S.M.V.
F.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	HASTA 50 S.M.V.
G.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	HASTA 10 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA:	
A.- NO ADHERIRLA	4 A 8 S.M.V.
B.- NO TENERLA	4 A 8 S.M.V.
C.- VERIFICACIÓN, NO VIGENTE O NO TENERLA	
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	
A.- FALTA DE:	4 A 10 S.M.V.
B.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4 A 10 S.M.V.
C.- ILEGIBLE:	2 A 8 S.M.V.
D.- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS:	4 A 10 S.M.V.
IV.- LUCES:	
A.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 10 S.M.V.
B.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 8 S.M.V.
C.- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES:	2 A 8 S.M.V.
D.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO Ó EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	4 A 8 S.M.V.
E.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V.
F.- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	4 A 8 S.M.V.
G.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE	4 A 8 S.M.V.



IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	
H.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA:	4 A 8 S.M.V.
V.- FRENOS:	
A.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.V.
B.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	4 A 8 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A.- BOCINA:	2 A 8 S.M.V.
B.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 8 S.M.V.
C.- VELOCÍMETRO:	2 A 8 S.M.V.
D.- SILENCIADOR:	2 A 8 S.M.V.
E.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 8 S.M.V.
F.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	2 A 8 S.M.V.
G.- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 8 S.M.V.
H.- UNA A LAS DOS DEFENSAS:	2 A 8 S.M.V.
I.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 8 S.M.V.
J.- LLANTA DE REFACCIÓN:	2 A 8 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD:	
A.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA:	4 A 8 S.M.V.
B.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA:	2 A 8 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN:	
A.- OBSTRUIRLA:	5 A 10 S.M.V.
B.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 8 S.M.V.
C.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	4 A 8 S.M.V.
D.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA	5 A 10 S.M.V.



SOBRE CALLES ASFALTADAS:	
E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	4 A 8 S.M.V.
F.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	5 A 10 S.M.V.
G.- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	4 A 10 S.M.V.
H.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS:	5 A 10 S.M.V.
I.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	5 A 15 S.M.V.
J.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS:	4 A 8 S.M.V.
K.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	5 A 20 S.M.V.
L.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	4 A 8 S.M.V.
M.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	2 A 8 S.M.V.
N.- NO CEDER EL PASO:	5 A 10 S.M.V.
O.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	5 A 10 S.M.V.
P.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	5 A 10 S.M.V.
Q.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	4 A 8 S.M.V.
R.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	5 A 10 S.M.V.
S.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	4 A 8 S.M.V.
T.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	5 A 10 S.M.V.
U.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	5 A 10 S.M.V.
V.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	HASTA 100 S.M.V.
W.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	HASTA 100 S.M.V.



X.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	5 A 10 S.M.V.
Y.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	4 A 8 S.M.V.
Z.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
AA.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 15 S.M.V.
AB.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	4 A 8 S.M.V.
AC.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	4 A 8 S.M.V.
AD.- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DE LA ÁREA AUTORIZADA:	5 A 10 S.M.V.
AE.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	4 A 8 S.M.V.
AF.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 A 10 S.M.V.
AG.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	5 A 10 S.M.V.
A.H.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	5 A 15 S.M.V.
AI.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	5 A 15 S.M.V.
AJ.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 8 S.M.V.
AK.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 8 S.M.V.
AL.- CON OBJETO EN MANO Y/O MENORES AL VOLANTE	2 A 8 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO:	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO:	2 A 8 S.M.V.
B.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 8 S.M.V.
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	4 A 8 S.M.V.
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	4 A 8 S.M.V.



E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:	4 A 8 S.M.V.
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	4 A 8 S.M.V.
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	4 A 8 S.M.V.
H.- SOBRE LA BANQUETA:	3 A 10 S.M.V.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE:	5 A 10 S.M.V.
J.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA:	10 A 20 S.M.V.
K.- EN DOBLE FILA:	4 A 8 S.M.V.
L.-EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	4 A 8 S.M.V.
M.- FUERA DE SU TERMINAL, VEHÍCULO DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	4 A 8 S.M.V.
N.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:	4 A 8 S.M.V.
X.- VELOCIDAD:	
A.- MANEJAR CON EXCESO:	5 A 20 S.M.V.
B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO:	4 A 8 S.M.V.
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRANSITO:	4 A 8 S.M.V.
XI.- REBASAR:	
A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	5 A 10 S.M.V.
B.- EN ZONA DE PEATONES:	6 A 10 S.M.V.
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	5 A 10 S.M.V.
D.- POR EL ACOTAMIENTO:	6 A 10 S.M.V.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	6 A 10 S.M.V.
XII.- RUIDO:	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	5 A 10 S.M.V.
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	4 A 8 S.M.V.



C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	5 A 10 S.M.V.
XIII.- ALTOS:	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	4 A 8 S.M.V.
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
C.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS:	4 A 8 S.M.V.
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A.- ALTERARLOS:	50 A 100 S.M.V.
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	5 A 10 S.M.V.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	5 A 10 S.M.V.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	10 A 100 S.M.V.
XVI.- OTRAS INFRACCIONES:	
A.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD:	30 A 80 S.M.V.
B.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO:	20 A 40 S.M.V.
C.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR:	10 A 50 S.M.V.
D.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA:	10 A 20 S.M.V.
E.-CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE:	10 A 20 S.M.V.
F.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS:	5 A 10 S.M.V.
G.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO;	5 A 10 S.M.V.
H.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD;	8 A 15 S.M.V.
I) EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE	



<p>INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 S.M.V. HASTA UN MÁXIMO DE 100 S.M.V. DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO DE LOS JUECES CALIFICADORES MUNICIPALES; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.</p>	
<p>XVII.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO J) QUE ANTECEDE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.</p>	

SECCIÓN CUARTA
4.1.6.1.0.5 EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES, POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A.- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	5 A 10 S.M.V.
B.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	5 A 10 S.M.V.
C.- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	8 A 10 S.M.V.
D.- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 S.M.V.



G.- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 12 S.M.V.
H.- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 12 S.M.V.
I.- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	5 A 10 S.M.V.
J.- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 S.M.V.
K.- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V.
L.- PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	8 A 12 S.M.V.
II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
A.- EJERCER, INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS	15 A 30 S.M.V.
B.- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO	5 A 10 S.M.V.
C.- ORINAR Y DEFECAR EN LA VIA PUBLICA	5 A 10 S.M.V.
III. FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A.- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	20 A 40 S.M.V.
B.- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	20 A 40 S.M.V.
C.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	10 A 15 S.M.V.
D.- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ	5 A 15 S.M.V.



SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	
--	--

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE.

SECCIÓN QUINTA
4.1.6.0.6 EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 34.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 50 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	20 A 100 S.M.V.
III.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN	5 A 50 S.M.V.
IV.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	5 A 50 S.M.V.
V.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN CIRCULAR LOS LOTES BALDÍOS	2 A 10 S.M.V.



VI.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	5 A 50 S.M.V.
VII.-. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES , ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 S.M.V.
VIII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 100 S.M.V.
IX.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 50 S.M.V.
X.- COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS , BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS , DE JARDÍN, ESCOMBRO Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTACIONAMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES , MERCADOS , TIANGUIS Y ESTABLOS	2 A 50 S.M.V.
XI.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	100 A 1500

SECCIÓN SEXTA

4.1.6.1.0.7 DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	10 A 30 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO:	0.5 A 3.5 S.M.V.
C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	0.5 A 5 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	0.5 A 3.5



	S.M.V.
E) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	0.5 A 5 S.M.V.
F) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	0.5 A 3.5 S.M.V.
G) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	0.5 A 3.5 S.M.V.
H) POR COLOCAR ANUNCIOS, MERCANCÍAS, OBJETOS, MUEBLES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS SOBRE LA ACERA E INCLUSO SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	1 A 3.5 S.M.V.
II.- MULTAS ADMINISTRATIVAS	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO:	0.5 A 2 S.M.V.
B) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL :	2 A 10 S.M.V.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 100 S.M.V.
D) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	3 A 10 S.M.V.
E) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA)	10 A 30 S.M.V.
F) POR LA VENTA SIN ESTABLECIMIENTO DE MÁSA Y TORTILLA O AUN CON ESTE, SE DISTRIBUYA DE MANERA AMBULANTE EN CALLES, COLONIAS Y COMUNIDADES.	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.6.1.0.8 EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 S.M.V.



II.- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 S.M.V.
II.- SANCIÓN POR REALIZAR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS DE MANERA DIRECTA A LA CALLE Y/O VIA PUBLICA:	
A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 S.M.V.
B).- COMERCIAL	20 A 25 S.M.V.
C).- INDUSTRIAL	30 A 35 S.M.V.
III.- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL:	
A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 S.M.V.
B).- COMERCIAL	20 A 25 S.M.V.
C).- INDUSTRIAL	30 A 35 S.M.V.
IV.- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.	15 A 20 S.M.V.
V.- SANCIÓN POR TIRAR Y/O DESPERDICIAR EL AGUA POTABLE.	15 A 20 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

4.1.6.1.1.0 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 A 100 S.M.V.
II.- ESTABLECIMIENTOS Y ANUNCIOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	30 A 100 S.M.V.
V.- A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 S.M.V.
III.- PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE	50 A 80 S.M.V.



PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE		
IV.- QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 S.M.V.	A 200
V.- QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 S.M.V.	A 150
VI.- RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 S.M.V.	A 200
VII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 S.M.V.	A 100
VIII.- DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 S.M.V.	A 300
IX.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 S.M.V.	A 500
X.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 S.M.V.	A800
XI.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 S.M.V.	A 250
XII.- NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 S.M.V.	
XIII.- NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 25 S.M.V.	
XIV.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 S.M.V.	A 150



XV.- PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA.	20 A 25 S.M.V.
XVI.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	25 A 100 S.M.V.
XVII.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALIZEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 A 200 S.M.V.
XVIII.- POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS Q DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	25 A 100 S.M.V.
XIX.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 30 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
4.1.61.1.1 EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	10 A 1500 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A CONSTRUCCIONES.	20 % A 200 %
II.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO	
1.- GRAVE HASTA	300 %



2.- LEVES HASTA

150 %

TÍTULO SÉPTIMO

4.1.8 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

4.1.8.1 DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1.8.2. DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

4.1.8.3. INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y



ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

TÍTULO OCTAVO

4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 45.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE DE FORMA ANTICIPADA ENTEREN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CONFORME A LO SIGUIENTE. DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANTERIOR 15%, DURANTE EL



MES DE ENERO 12% DURANTE EL MES DE FEBRERO 10% Y DURANTE EL MES DE MARZO 8%

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PAGO ANTICIPADO, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO ACTUAL. EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SÓLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA UN ESTÍMULO FISCAL.

II.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DE COLONIAS Y LOCALIDADES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PAGANDO ÚNICAMENTE EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL.

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

IV.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CONFORME AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE SU TÍTULO, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y CAUSE RECARGOS SE LES PODRÁ OTORGAR EL 100% DE ESTÍMULO FISCAL.

V.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO



DE 5 AÑOS, INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERIODO.

VI.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE, OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, HASTA POR UN 100%.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VII.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN NUEVAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES, Y AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES NUEVAS Y DE AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES YA EXISTENTES, QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE CONFORME A LOS (SIC) DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA MANIFESTACIÓN, SIN QUE CAUSE MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 46.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES, DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO DEL COMODATO.

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.



SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA, IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL. SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMÁS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS, POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.



ASÍ MISMO SE PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, ASÍ COMO ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS ESTÍMULOS FISCALES, REGULARIZACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DE DERECHOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 53.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 40 % POR PRONTO PAGO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL EJERCICIO 2014.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACCTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS ASÍ COMO ESTÍMULOS FISCALES, TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.



TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DELEGUE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.



ARTICULO 57.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERIA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE APLICARÁN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 59.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 60.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TLAQUILTENANGO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 61.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 62.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO MORELOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 63.- QUEDA SUSPENDIDO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN



EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 65.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DENTRO DE LA FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUSO LAS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

SI ESTE ES EL CASO SU REGISTRO CONTABLE SE AJUSTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 66.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 67.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN Y/O LOTIFICACIÓN



AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS-12 Y 94 BIS -12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 68.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMÁS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS , ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTO U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.



ARTICULO 69.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO POR LA VENTA DE RECICLADO DE BASURA (ALUMINIO, PAPEL, CARTÓN, PET, VIDRIO, HDP, TETRA PACK, ETC.), SERÁN CONSIDERADOS COMO OTROS INGRESOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS



PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014, EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DEL ESTÍMULO FISCAL DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.



ARTÍCULO DÉCIMO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMÁS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERÍODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO CON BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REMÍTASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.



ATENTAMENTE. “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE. PRESIDENTE. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARÍA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.